



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. el mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de gobierno.

Presidencia del consejo de ministros.—Esce-
lentísimo Sr.: La Reina (Q. D. G.) y su au-
gusta real familia continúan sin novedad en su
importante salud.

De real orden lo digo á V. E. para su noti-
cia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E.
muchos años, Barcelona 18 de junio de 1845.—
Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de la go-
bernacion de la peninsula.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los diocesanos.

Por la circular de este ministerio de 12 del
corriente, y copia de la real orden pasada en la
misma fecha al presidente de la junta de dota-
cion del culto y clero, se habrá enterado V. S.
de que, aprobado el presupuesto general de los
seminarios conciliares, se ha designado por S. M.
la cantidad con que el tesoro público debe con-

tribuir al de esa diócesis para completar lo ne-
cesario á su mas preciosa existencia. Pero sin
embargo de la ejecucion de este presupuesto, al
cual es preciso atenerse por ahora, anhelando el
piadoso corazon de S. M. atender á tan útiles
establecimientos con cuantos recursos sea dable,
hasta que se consiga asegurar su decorosa sub-
sistencia con todo lo que necesiten para llenar
los religiosos é ilustrados objetos de su instituto,
y pudiendo tal vez disponerse por el gobierno
de S. M. de alguna cantidad sobrante, despues
de subvenir á las demas atenciones del culto y
del clero, se ha servido la Reina nuestra señora
mandar que V. S. con vista del presupuesto inte-
rinamente aprobado, y que va incluido en la ci-
tada circular, haga á este ministerio las observa-
ciones que le dicte su celo, proponiendo el au-
mento de becas de gracia, segun el número de
aspirantes y demas circunstancias dignas de te-
nerse en cuenta en esa diócesis, y cualquiera
otro gasto que considere preciso para que los
seminarios llenen los sagrados objetos á que los
cánones y las leyes los destinan.

De real orden lo digo á V. S. para su inteli-
gencia y efectos consiguientes. Dios guarde á
V. S. muchos años. Madrid 17 de junio de 1845.
=Mayans.=Sr...

Comunicacion remitida al ministerio de gracia y justicia por el regente interino de la audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Tengo el honor de elevar á manos de V. E. la adjunta nota de los reos prófugos capturados desde mi última comunicacion de 28 de mayo último.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 2 de junio de 1845.—Excmo. Sr.—Juan J. G. Nandin.—Excmo. señor secretario de estado y del despacho de gracia y justicia.

De la nota citada resulta asciende á 21 el número de los espresados reos, de los cuales tres se han presentado voluntariamente; uno corresponde al juzgado de Cabra; dos al de Mora; uno al de Montilla; dos al de San Fernando; uno al de Aracena; dos al de Montoro; uno al segundo de Córdoba; otro al de Posadas; seis al de Arcos; uno al de Lucena y tres al de Estepa.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Al paso que esta intendencia está resuelta á no levantar mano en la cobranza de los cuantiosos débitos que existen á favor de la hacienda pública por varias contribuciones en especial de frutos civiles, subsidio industrial y extraordinaria de guerra de 600 millones, empleando para ello los medios prevenidos en las instrucciones hasta el de ejecucion, embargo y venta de bienes (porque este es hoy su mas imperioso deber), ha llamado su atencion el abuso que algunos de los comisionados de apremio y ejecucion han hecho de la buena fé ó ignorancia de los deudores, ya exigiéndoles cantidades indebidas en concepto de dietas, ya á titulo de transacciones, rebajas, anulaciones ó insolvencias, y ya finalmente á pretesto de encargarse por sí mismos de verificar los pagos en la tesorería. Sin perjuicio de las disposiciones adoptadas para el castigo de los culpables, para que sirva de saludable escarmiento á los demas, he creido deber hacer al público las siguientes prevenciones, para que si todavía hubiese algunos comisionados á quienes ni el temor del castigo, ni el aprecio de su honra fuesen bastantes á apartarles de tan torpe conducta, hallen advertidos á los deudores, y se inutilicen sus malos intentos.

1.^a Que estando circunscriptas las funciones de los comisionados á ejercer el apremio, ó lle-

var á efecto la ejecucion contra los deudores, no se dejen estos sorprender con ofertas de transacciones, rebajas, anulaciones, ó fallidos que no tienen medios de cumplir.

2.^a Que siempre que sean requeridos por algun comisionado se enteren del contenido de los carteles de apremio ó despachos de ejecucion, y en ningun caso les hagan entrega del importe, ni parte de débito, verificándolo precisamente en la tesorería ó depositaria respectiva, y recojiendo la carta de pago correspondiente; en la inteligencia que de lo contrario quedan responsables á las consecuencias de la malversacion del comisionado, á quien no reconoce la intendencia persona habi para la recaudacion.

3.^a Finalmente, que marcándose las dietas en los mismos despachos, y siendo fácil á todo deudor asegurarse de que no se le exige mas de lo justo, puede á mayor abundamiento reclamar del comisionado recibo de su importe, y que lo anote á continuacion de la última diligencia en el expediente para poder en todo evento fundar su queja.

Confio que estas disposiciones y otras que la intendencia ha adoptado separadamente para eliminar de las listas de los comisionados todos aquellos que ofrezcan el mas ligero motivo de duda sobre su buen comportamiento, bastarán á corregir los abusos introducidos en menoscabo de la hacienda y de los contribuyentes á quienes ruego encarecidamente acudan á mi autoridad siempre que tengan fundadas y justas quejas de aquellos, que les administraré pronta y severa justicia, asi como no permitiré que sean interrumpidos en el cumplimiento de sus funciones ni escarnecida la autoridad que representan como delegados de esta intendencia, mientras no se desvien de sus deberes.

Madrid 20 de junio de 1845.—José Sanchez Ocaña.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Fincas del clero regular, para cuyo remates se señala dia.

Por providencia de los señores intendentes de las provincias que á continuacion se espresan, están señalados en sus respectivas capitales, para los remates de las fincas nacionales anunciadas en este Boletín, los dias que se indican debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta córte en sus casas consistoriales,

en los mismos dias y horas de doce á una, ante los señores jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del comisionado especial para la venta de bienes nacionales, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

LUGO.

Dia 27 de junio, ante los señores D. Juan Fiol y D. Juan Manuel Aguado.

Pertenecieron al priorato de Fresno, dependiente de Villanueva de Ocos.

Un foro en Vallabostote, partido judicial de Rivadero por el que pagan Francisco Rodriguez Acebo y consortes por el cuarto llamado de Acebo nueve fanegas y media de trigo que importan cuatrocientos diez y ocho reales y su capital veinte y siete mil ochocientos sesenta y seis mil rs. y veinte y dos mrs., por cuya cantidad se subasta.

Otro foro por el que pagan Venancio Llanderrozos y consortes, por el cuarto llamado de Juan Antonio de Casanova, veinte fanegas de trigo; importan ochocientos ochenta rs. y su capital cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis mil rs. y veinte y dos mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro foro por el que pagan Manuel Diaz de la Rocha, Venancio Llanderrozos, Francisco Diaz de Acebo y otros, por el cuarto llamado de Aguiar, quince fanegas, un ferrado y quince cuartillos de trigo, que importan seiscientos sesenta y nueve reales, y su capital cuarenta y cuatro mil seiscientos rs., por los que sale á subasta.

El pago del precio del remate de las fincas que anteceden se egecutará con arreglo al decreto de 9 de diciembre de 1840 y orden aclaratoria de 4 de marzo siguiente en nueve plazos, en la forma que sigue:

La quinta parte del total del remate en el acto de la adjudicacion, dos terceras partes en papel de la deuda consolidada del cinco por ciento y una en la del cuatro por ciento.

Primera octava parte al cumplir el año de haber satisfecho la quinta parte en deuda sin interés dupla cantidad.

Segunda id. al cumplir el año siguiente en la misma deuda dupla cantidad.

Tercera id. al cumplir el año siguiente en la misma deuda dupla cantidad.

Cuarta: id. al año siguiente, dos terceras partes en deuda consolidada del cinco por ciento y una en la de sin interés, tambien dupla cantidad.

Quinta, sexta, sétima y octava mediando el mismo intervalo de un año de una á otra en cada una de ellas una tercera parte en deuda consolidada del cinco por ciento y dos en la del cuatro por ciento.

Nota. Todas las fincas que quedan espresadas han sido tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la real instruccion de 1.º de marzo de 1836 y capitalizadas segun las bases establecidas en las reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parages señalados en los dias y horas que se citan.

Direccion general de caminos, canales y puentes.

Estando concluidas las tres primeras torres telegráficas de la línea de Madrid á Irun que han de servir de escuela práctica, asegurados los fondos necesarios para la construccion de las demas y autorizada competentemente por real órden de 16 del actual esta direccion general ha señalado el dia 14 de julio próximo, y hora de las doce de su mañana, para el remate de las 43 que restan por construir en la referida línea, el cual se verificará en esta corte en la sala de costumbre, en actos separados y á continuacion unos de otros, en los términos siguientes:

En el primero se rematarán las cinco torres que faltan por construir en el distrito de Madrid.

En el segundo las 10 del distrito de Valladolid.

En el tercero las 12 comprendidas en la provincia Burgos.

En el cuarto las cinco de la provincia de Alava.

Y en el quinto finalmente las 11 comprendidas en la provincia de Guipúzcoa.

En el mismo dia y hora se subastarán en las capitales de las provincias de Valladolid, Burgos, Alava y Guipúzcoa, las torres telegráficas

que quedan indicadas corresponder á cada una de ellas, en los gobiernos políticos respectivos donde estarán de manifiesto el plano, presupuesto y condiciones segun las cuales se han de ejecutar, y en Madrid lo estarán en la portería de esta direccion general; en el concepto de que, á fin de asegurar el resultado del remate no se admitirá propuesta alguna sin que deposite el que la hiciere, segun práctica en tales casos, la cantidad de 1000 rs. vn. por cada torre de los que comprenda el remate respectivo. Madrid 18 de junio de 1845=M. V. y Limia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño se venden en la villa de Navalcarnero, una hacienda libre de todas cargas compuesta de tierras, viñas, olivas, y una casa con todas sus oficinas, en buen sitio, con aguas abundantes y capaz de recibir mejoras á poca costa por ser magnífica y deliciosa, por su mucha estension, se vende junta ó separada. Tambien tiene varias tierras; la persona que quiera enterarse acuda á casa de D. José Valenzuela, que vive calle de Calatrava, núm. 33, cuarto segundo, desde las once á la una de su mañana, y por la tarde de cinco á siete, donde darán razon.

En la villa de Becerril, partido judicial de Colmenar Viejo, con espresa licencia de la escelentísima diputacion provincial, se venden para carboneo los montes de roble y fresno bajo que radican en varias heredades pertenecientes á sus propios, que producirán unas mil arrobas. La persona que quiera interesarse en la compra acuda á su remate que se celebrará en su audiencia pública el dia 6 del próximo mes de julio á las nueve de la mañana, en cuyo acto se publicarán las condiciones á que ha de quedar sujeto el rematante ó rematantes.

En virtud de acuerdo del ayuntamiento constitucional y labradores de la villa de Ceni-

cientos, tendrá efecto el remate de la rastrogera de la misma el dia 6 del próximo mes de julio bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento de la misma.

Se halla vacante el magisterio de primera educacion de la villa de Paracuellos de Jarama dotado en 2,000 rs. vn. pagados al profesor mensualmente por el fondo de propios, y veinte fanegas de trigo distribuidas y cobradas por el ayuntamiento entre los niños que concurren al establecimiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al señor presidente del mismo en el término de un mes contado desde la fecha, espresando en ellas la en que les haya sido espedido respectivamente su titulo, y previniéndose que si optase algun señor eclesiástico será preferido.

MERCADO.

Madrid 22 de junio.

Trigo de 30 á 36 1/2 rs. vn.
Cebada de 13 á 14 rs. vn.
Algarrobas de 21 á 22 rs. vn.
Aceite de 54 á 56 rs. arroba.
Id. filtrado á 60 rs.

ADVERTENCIA.

En fin del presente mes finaliza el segundo trimestre por suscripcion á este periódico; lo que se avisa á los ayuntamientos de la provincia para que efectúen el pago de dicho trimestre en la redaccion del mismo sita en la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo.

Igualmente se avisa á los ayuntamientos que todavia no han verificado el pago del primer trimestre, para que lo efectúen inmediatamente con inclusion del segundo.